



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 26739 de 29.04.2013
R-162-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 703

Reclamo N° 1915 de 29.11.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3130176755-5 de 10.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 338
de 08.04.2013
Fecha de notificación 19.04.2013

Valparaíso, 13 JUN. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cincuenta y dos (52) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

30.04.13

R 162-13

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.

RECLAMO N° 1915/ 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 333 /

VALPARAÍSO, 08 ABR 2013

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1915 de 29.11.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Edmundo Johnson San Martín, por cuenta de GAMMA CHILE S.A., RUT N° 78.806.090-4, mediante el cual impugna cargo N° 508904 de 24.09.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- Que en el cargo “se deniega aplicación del TLC CHILE – CHINA para DI 3130176755/10.01.2012 por presentar certificado de origen en fotocopia, con lo cual no se cumple lo establecido en Art. 30 del TLC, y este documento base no es apto para acreditar origen”.

Base legal: TLC CHILE- CHINA, Art. 30 Cap. V, Of. Circ. 465/2006 numeral 5.1.

2.- Que en su presentación el recurrente expone en fojas 1:

“...El Certificado de Origen N° F113800048030018 que certifica el origen chino de las mercancías solicitadas a despacho en la D.I. N° 3130176755 fue recibido en Original en esta Agencia y se ajusta en todo a los requisitos detallados en el Tratado con China. Sin embargo, por el hecho de presentar una fotocopia legalizada por el Agente de Aduanas en la carpeta del despacho, esa Aduana denegó la aplicación del TLC CHILE – CHINA impidiendo acogerse al importador a la preferencia arancelaria. En efecto, el ejemplar adjunto a la carpeta no es simplemente un “certificado de origen fotocopia” como dice el Formulario de Cargo en la descripción de la infracción. El Certificado de Origen adjunto a la carpeta es un “certificado de origen en fotocopia legalizada” del documento por cuanto se trata de una importación parcializada de las mercancías originarias detalladas en él, como se demuestra con el resto de la documentación base que comprende la carpeta.”

“...Esta situación de importación en forma parcializada fue resuelta por el señor Director Nacional de Aduanas mediante Oficio Circular N° 198 de 04.07.2007, donde impartió instrucciones respecto al procedimiento a seguir en estos casos. En la carpeta con los documentos de base correspondientes a los distintos despachos tramitados con cargo a un Certificado de Origen, el Agente de Aduanas “deberá mantener una copia legalizada por el despachador del Certificado original” y además deberá confeccionar una “Hoja de Arrastre” con la información que detalla. Instruye, además, que en la carpeta de cada despacho se dejará una copia de la Hoja de Arrastre y copia legalizada del Certificado de Origen. La Hoja de Arrastre actualizada, siempre deberá acompañar al original del Certificado de Origen y éste deberá quedar archivado en la carpeta del último despacho.

“En este caso, se trata de una aplicación parcial del Certificado de Origen por lo que siguiendo las instrucciones del Oficio Circular N° 198/2007 se dejó en la carpeta una fotocopia legalizada con copia de su Hoja de Arrastre, quedando el original archivado

para futuras importaciones y reservándolo para acompañar a la carpeta del último despacho. “

“ Entonces, el hecho de presentar en la carpeta del despacho de la D.I. N° 3130176755 una fotocopia legalizada del Certificado de Origen junto a copia de su Hoja de Arrastre se ajustó en todo a las instrucciones impartidas en Oficio Circular N° 198/04.07.2007 D.N.A.”

3.- Que a fojas 47 el fiscalizador interviniente por Informe s/n° /12.12.2012 indica lo siguiente:

“...Que, el cargo mencionado en el numeral 1 de este documento fue emitido producto del Examen Documental a Posteriori del despacho correspondiente a la DIN 3130176755-5, de fecha 10.01.2012, que ampara la importación de 2 contenedores con 2961 cartones con aparatos secadores de pelo clasificados en el capítulo 85 del Arancel Aduanero, con un valor CIF de US\$ 108.839,19 consignados a Gama Chile S.A.

“...De conformidad a la documentación de base, la mercancía es originaria de CHINA y su país de adquisición es URUGUAY.”

Que, el Certificado de Origen que se adjunto en carpeta es un Certificado de Origen en fotocopia “Legalizada” por el Agente de Aduanas, por cuanto se trata de una importación parcializada, y que con cargo al Certificado señalado se han tramitado las Declaraciones de Ingreso 3130176755 de 10.01.2012 y Din 3130181882 de 05.04.12.

“... Que, la situación que se produce en operaciones parcializadas que ocupan solo un Certificado de Origen, fue resuelta por el Director Nacional de Aduanas, mediante Of. Circ. N° 198, de 04.07.2007.

“....Que, dentro de los antecedentes que acompañan el presente reclamo, se adjunta Original de Certificado de Origen F113800048030018 con la respectiva hoja de arrastre, y que operación objeto de denuncia y cargo cumple con lo dispuesto en Of. Circ. 198/04.07.2007...”

Por tanto, en opinión del fiscalizador, no procede la formulación del cargo 508904.

4.- Que a fojas 49 por Resolución S/N de fecha 01.02.2013 y Ord. N° 174, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- Que la contraparte no da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales.

6.- Que analizados los antecedentes adjuntos al expediente, no procede la formulación del cargo en cuestión, dado que cumple con la normativa vigente mencionada respecto al TLC CHILE – CHINA, Art. 30 Cap. V, Of. Circ. 465/2006 Num.5.1, y Of. Circ. 198 de 04.07.2007.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Dèjese sin efecto el cargo N° 508904/24.09.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/RMO/FOC/EOG
FRENTE AL TRIBUNAL CATALÁN
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
VALPARAISO



CARLOS ESGUERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (8)